



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0080-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0185/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0185/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0080-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por el señor Annauris Gil Jiménez, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (25/03/2024), recibida en la Secretaria de este Tribunal en fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro (26/03/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Annauris Gil Jiménez, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-01000618, asentada bajo el núm. 002157, Libro núm. 00386 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0357, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí; incoada por Annauris Gil Jiménez, dominicano, mayor de edad, soltero, operario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0079217-9, domiciliado y residente en la calle María Trinidad Sánchez, casa núm. 107, sector La Altagracia, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; representado por el Lcdo. Ysaac Sánchez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0038808-5, con estudio profesional abierto en la calle 19 Milagro Sánchez, casa núm. 50, sector El Tamarindo, municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; mediante instancia de fecha veintidós del mes de abril del año dos mil veinticuatro (22/04/2024), recibida en la

Expediente núm. TSE-12-0080-2024.

Sentencia núm. TSE/0185/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Secretaría de este Tribunal en fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro (07/05/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR buena y válida en cuanto la forma la presente solicitud de cambio de nombre de mi requerido de legalizar la situación de hecho en que está el uso del nombre ANAURIS por lo de ANNAURIS, por haber sido interpuesta conforme a la Ley que rige la materia. SEGUNDO: En cuanto al fondo, al honorable presidente y demás Jueces, del Tribunal Superior Electoral la Autorización exigida por la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil 04-23, puesto que mi representado está identificado con el nombre ANAURIS y no con el de ANNAURIS, así como figura en su acta de nacimiento marcada con el No.002157, libro No. 00386, folio No. 0357, año 1985, expedida por la Oficialía de la 1RA. Circunscripción de Cotuí, que es su nombre de derecho”.

2.1. Mediante instancia adicional recibida en la secretaría de este Tribunal en fecha 22 de abril de 2024, la parte interesada solicita en sus conclusiones copiadas textualmente, lo siguiente:

“PRIMERO: Declara buena y válida en cuanto la forma la presente solicitud de cambio de nombre de mi requerido de legalizar la situación de hecho en que está el uso del nombre ANNAURIS por lo de AMAURIS, por haber sido interpuesta conforme a la Ley que rige la materia. SEGUNDO: En cuanto al fondo, al honorable presidente y demás Jueces, del Tribunal Superior Electoral la Autorización exigida por la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil 04-23, puesto que mi representado está identificado con el nombre AMAURIS y no con el de ANNAURIS, así como figura en su acta de nacimiento marcada con el No.002157, libro No. 00386, folio No. 0357, año 1985, expedida por la Oficialía de la 1RA. Circunscripción de Cotuí, que es su nombre de derecho”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Annauris Gil Jiménez, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-01000618, asentada bajo

Expediente núm. TSE-12-0080-2024.

Sentencia núm. TSE/0185/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el núm. 002157, Libro núm. 00386 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0357, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.

- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Anauris Gil Jiménez, emitido por la Procuraduría General de la República, el 19 de marzo de 2024.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0079217-9, correspondiente a Anauris Gil Jiménez.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0038808-5, correspondiente a Ysaac Sánchez.
- 5) Poder Notarial de Representación instrumentado por el Lcdo. Rafael de Jesús Ferrerira Peguero, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Cotuí, el 28 de enero de 2024.
- 6) Instancia adicional depositada en la Secretaría del Tribunal el 22 de abril de 2024.
- 7) Aviso de Publicación de Cambio de Nombre en el periódico La Información debidamente certificado, el 15 de mayo de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro (09/04/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (20/03/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (02/05/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0098-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0080-2024.

Sentencia núm. TSE/0185/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Anauris”, para que en lo adelante figure “Amauris”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como Anauris, de sexo Masculino, nacido en Hospital Público, Cotuí, el día nueve del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco (09/12/1985), hijo de Nicolas Gil Acosta y Beatriz Jiménez; b) figura en el expediente la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0079217-9 correspondiente a Anauris Gil Jiménez; c) alega el solicitante que Amauris, es el nombre que prefiere; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Amauris”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 020-2024, de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Annauris Gil Jiménez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente al señor Annauris Gil Jiménez, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-01000618, asentada bajo el núm. 002157, Libro núm. 00386 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0357, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0080-2024.

Sentencia núm. TSE/0185/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Amauris”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Amauris”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg